

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS

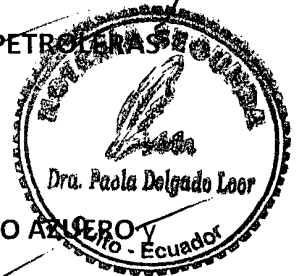
PETROLCONSER CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

HUGO RODRIGO REINOSO CARRIÓN, CRISTIAN RODRIGO REINOSO AZUERO

GABRIELA ESTEFANÍA REINOSO AZUERO

CAPITAL: \$ 400.00



DI: 3 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-02-P

G.G.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día trece de Junio del año dos mil trece, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guión DNP, de fecha treinta de Agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de esta escritura: por sus propios derechos los señores **HUGO RODRIGO REINOSO CARRIÓN**, de estado civil divorciado; el señor **CRISTIAN RODRIGO REINOSO AZUERO**, de estado civil casado; y, la señorita **GABRIELA ESTEFANÍA REINOSO AZUERO**.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Cantón Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que se agregan como documentos habilitantes.- Instruidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de este contrato sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de escrituras

públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS PETROLCONSER CIA. LTDA.**, que se celebra de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen libre y voluntariamente, al otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos los señores **HUGO RODRIGO REINOSO CARRIÓN**, de estado civil divorciado; el señor **CRISTIAN RODRIGO REINOSO AZUERO**, de estado civil casado; y, la señorita **GABRIELA ESTEFANÍA REINOSO AZUERO**, de estado civil soltera; los socios prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer la presente compañía; **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** denominada **SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS PETROLCONSER CIA. LTDA.**, que se registrará por las Leyes de la República del Ecuador y el siguiente Estatuto; **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS PETROLCONSER CIA. LTDA.** **.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La compañía se denominará **SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS PETROLCONSER CIA. LTDA.** **- ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y podrá establecer sucursales; agencias; oficinas; representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. **- ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá como objeto social: a) Comercialización, venta, distribución, importación y exportación de productos, materiales e insumos para la construcción en general de obras civiles, obras ambientales, obras geotécnicas, obras hidráulicas y todo tipo de materiales, productos e insumos relacionados con el área de la construcción como son construcciones de carreteras, puentes, caminos vecinales, pozos sépticos, etc.,

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002



así como materiales, productos e insumos para construcción de obras petroleras de todo tipo, pozos, puentes, vías de acceso a los pozos petroleros, comercialización, distribución y venta en el mercado nacional y externo; **b)** Comercialización, venta, distribución, importación y exportación de productos, materiales e insumos geosintéticos, consistentes en geomalla biaxial, triaxial, utilizados en la construcción de obras civiles, especialmente en carreteras, accesos y/o plataformas de perforación, que dan consistencia al suelo, evitando el agrietamiento en áreas de tráfico pesado, comercialización, distribución y venta en el mercado nacional y externo; **c)** Comercialización, venta, distribución, importación y exportación de materiales, productos e insumos de naturaleza geotextil para la construcción en general, material resistente a la degradación biológica y química, utilizado en la construcción de vías, comercialización, distribución y venta en el mercado nacional y externo a personas naturales y jurídicas, públicas y privadas; **d)** Comercialización, venta, distribución, importación y exportación de materiales, productos e insumos de naturaleza de geomembrana, consistentes en láminas impermeabilizantes fabricadas con resina de PVC (cloruro de polivinilo), material utilizado para la impermeabilización de canchas de lixiviación, canales, muros laterales, diques, revestimiento de túneles, lodos contaminados, materiales utilizados en obras de ingeniería ambiental, geotécnica e hidráulica; y, en general la comercialización, venta, distribución, importación y exportación de todo tipo de materiales, productos e insumos para la construcción de obras en general afines al objeto social de la compañía; **e)** Prestar servicios profesionales relacionados con la asesoría y capacitación profesional a personas naturales y jurídicas sobre el procedimiento, manejo, funcionamiento y uso adecuado de los materiales, productos, insumos y equipos relacionados con el área de la construcción de obras civiles, petroleras, geotécnicas, ambientales, hidráulicas, mediante la ejecución de programas de control de calidad relacionados con el objeto social de la compañía; **f)** Representación comercial y mercantil de empresas nacionales y extranjeras relacionadas con el objeto social de la compañía; la compañía podrá participar en

licitaciones, corretaje y toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios no prohibidos por las leyes como: celebrar contratos o consorcios de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para realizar una actividad determinada relacionada con el objeto social, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato de constitución o fusionándose con otra, o transformándose en una compañía distinta, conforme a lo dispuesto en la Ley, actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social. La compañía no se dedicará a las actividades previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior ni en la Ley de Mercado de Valores. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar actos o contratos inherentes a su objeto social, con entidades privadas y/o públicas, permitidos por la Ley.

ARTICULO CUATRO.- DURACION: La compañía durará **CINCUENTA AÑOS** a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la compañía podrá disolverse anticipadamente previa observación de las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de **USD 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una. El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el certificado de la Institución bancaria que se adjunta a la presente escritura.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000003



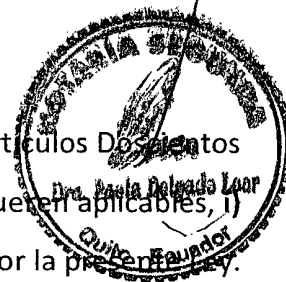
Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	Porcentaje Capital
Hugo Rodrigo	160,00	160, 00	160	40%
Reinoso Carrión				
Cristian Rodrigo	120,00	120, 00	120	30%
Reinoso Azuero				
Gabriela Estefanía	120,00	120, 00	120	30%
Reinoso Azuero				
TOTAL	400,00	400, 00	400	100%

La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación. **ARTICULO SEIS.- TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías, las transferencias de las mismas se hará por el valor estipulado en los libros sociales de la Compañía.

ARTICULO SIETE.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez (110) y ciento once (111) de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCHO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos o igual al veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento (5%) para este objeto. **ARTICULO NUEVE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la

Sección Quinta de la Ley de Compañías, el mismo que dice lo siguiente: El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la Compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales. No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante por mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias. c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresa. d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía. e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se convinieren otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o Gerentes. Este derecho se ejercitará solo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el Artículo Ciento veinte y seis (126), o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir al Juez Competente, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000004



ley o los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Artículos Doscientos cuarenta y nueve (249) y Doscientos cincuenta (250), en lo que fueren aplicables, i)

A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente ley.

Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los Gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los Gerentes o administradores. **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIEZ.-**

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. **ARTICULO ONCE.-** La Junta General de

Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías. **ARTICULO DOCE.-** La Junta General se entenderá

integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en

la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el Artículo ciento dieciséis (116) de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los socios de la Compañía. **ARTICULO TRECE.-**

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas. La convocatoria a Junta general, la realizará el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios o una persona que los represente firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. Serán razones suficientes para

convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes Generales. **ARTICULO CATORCE.-** La Junta General estará presidida por el Presidente Ejecutivo y como secretario actuará el Gerente General de la Compañía. A falta de Presidente Ejecutivo o Gerente General la junta designará un Presidente Ad-Hoc o un Secretario Ad- Hoc según corresponda.

ARTICULO QUINCE.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover por causas legales al Presidente Ejecutivo de la Compañía quien durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido; b) Elegir y remover por causas legales al Gerente General de la Compañía quien gozará de las más altas atribuciones y durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido; c) Conocer los balances y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes de los administradores de la Compañía conforme lo dispone la Ley; d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; e) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; f) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales; g) Aprobar el presupuesto de la Compañía; h) Fijar la remuneración del Gerente General y del Presidente Ejecutivo, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; i) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley y los presentes estatutos; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía conforme a la ley; k) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; l) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad; m) Las demás conforme lo dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DIECISEIS.- ACTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios, serán llevadas en libros separados. En

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000005

ellas se hará constar todas las resoluciones del mencionado organismo. **ARTICULO**

DIECISIETE: PRESIDENTE EJECUTIVO.- Para ser Presidente Ejecutivo de la

Compañía podrá ser socio o no, durará en su funciones cinco años y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General; **b)**

Suscribir en unión con el Gerente General los certificados de aportación de los socios y las actas de Junta General; **c)** Firmar la correspondencia que por

de la Junta General deba ser firmado por él; **d)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **e)** Sustituir al Gerente General en ausencia

temporal o definitiva de éste, asumiendo la representación legal, judicial y extrajudicial, hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General o tome

las decisiones que correspondan. **ARTICULO DIECIOCHO.- REPRESENTACION**

LEGAL.- El Gerente General de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo legal, judicial y extrajudicial, y tendrá todos los deberes y obligaciones

constantes en la Ley de Compañías, Resoluciones de Superintendencia de Compañías y las que establecen los presentes estatutos. **ARTICULO DIECINUEVE.-**

ATRIBUCIONES GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General de la Compañía

podrá ser socio o no, durará cinco años en sus funciones y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de

Socios; **b)** Suscribir en unión con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como

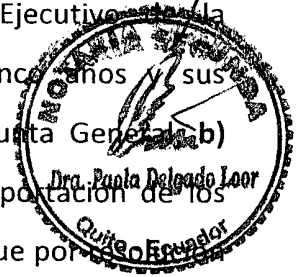
secretario; **c)** Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos

estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés,

endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la

totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos, facturas; **d)**

Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos y



gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; e) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General; f) Conferir poderes especiales sin requerir para ellos autorización alguna; g) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; h) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; i) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; j) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; k) Sustituir al Presidente Ejecutivo en ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTICULO VEINTE.- DISOLUCION.- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General nombrar un liquidador principal y un suplente.

ARTICULO VEINTIUNO.- ACTAS DE JUNTA.- Las actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas en computador, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Junta General de Socios.

ARTICULO VEINTIDOS.- LEGISLACION SUPLETORIA.- En todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República.

ARTICULO VEINTITRES.- DISPOSICIONES GENERALES.- El ejercicio financiero termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Se faculta a la Dra. Patricia Villavicencio Ordóñez, o a quien ella designe a fin de que realice todos los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil y obtención en el Servicio de Rentas Internas del Registro Único de Contribuyentes, sin requerir para ello autorización posterior alguna.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Mediante el presente instrumento se elige como Gerente General al señor Cristian Rodrigo Reinoso Azuero y como Presidente Ejecutivo al señor Hugo Rodrigo Reinoso Carrión. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000006

instrumento".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por la Doctora Patricia Villavicencio Ordóñez, con matrícula profesional Número 7923 C.A.P.; y leída que ha sido a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

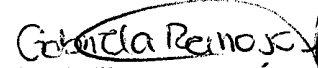



HUGO RODRIGO REINOSO-CARRIÓN

c.c. 170335304-3


CRISTIAN RODRIGO REINOSO AZUERO

c.c. 171921368-6


GABRIELA ESTEFANÍA REINOSO AZUERO

c.c. 171921367-8


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2013/06/11

Mediante comprobante No. -

, el (la) Sr. (a) (ita):

DRA. VILLAVICENCIO ORDOÑEZ PATRICIA

Con Cédula de Identidad: 1102073846

consignó en este Banco la cantidad de:

400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS PETROLCONSER CIA.LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	C.I./PAS
1	HUGO RODRIGO REINOSO CARRION	1703353043
2	CRISTIAN RODRIGO REINOSO AZUERO	1719213686
3	GABRIELA ESTEFANIA REINOSO AZUERO	1719213678

TOTAL

VALOR	
160	USD
120	USD
120	USD
400.00	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7517063
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1102073846 VILLAVICENCIO ORDOÑEZ PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS PETROLCONSER CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7517063

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/07/2013 12:37:35

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 4X2VXW a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170335304-3

REINOSO CARRION HUGO RODRIGO
 COTOPAXI / LATACUNGA / LA MATRIZ
 28 DICIEMBRE 1951
 RES. CIVIL 001-1 0018 00036 M
 COTOPAXI / LATACUNGA
 LA MATRIZ 1951

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V434313222

DIVULGADO
 SUPERIOR CONTADOR
 VICTOR REINOSO
 MARTITA CARRION
 QUITO 90/11/2007
 30/11/2017
 REN 2648281

FOLGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

040
 040-0021 1703353043
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 REINOSO CARRION HUGO RODRIGO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION 1
 RUMIPAMBA
 RUMIPAMBA
 ZONA

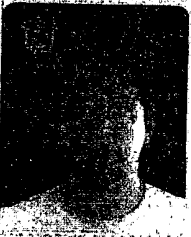
MY RESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULACION: CILIDADANIA No. 171921368-6

REINOSO AZUERO CRISTIAN RODRIGO
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 08 OCTUBRE 1986
 RES. CIVIL 012-0295-08610 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1986

FIRMA DEL CEBULADO



ECUATORIANA***** V4333V4242

CASADO TANYA A AMORES ALMEIDA
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 HUGO REINOSO
 GRISELDA AZUERO
 RUMINAHUI 07/06/2011
 07/06/2011
 REN 3864/14

Dra. Paola
 Quito - Ecuador



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019
 019-0140 1719213686
 REINOSO AZUERO CRISTIAN RODRIGO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 RUMINAHUI
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION
 SANTA FAE
 PARRQUIA

4
 ZONA

1. PRESIDENTA DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CIUDADANIA No. 171921367-8

REINOSO AZUERO GABRIELA ESTEFANIA

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

15 MARZO 1988

FECHA DE NACIMIENTO 15/03/1988

REN 06250 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ GONZALEZ 1988

Gabriela Reinoso

FIRMA DEL CEBULADO



ECUATORIANA*****

30-1-1980

PRIMARIA

EMPLEADO PRIVADO

HUGO RODRIGO REINOSO

GABRIELA YERENIA AZUERO

DE LA MADRE

15/09/2006

REN 2895852

FORMA No. PCH

PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

022

022-0010 1719213678

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

REINOSO AZUERO GABRIELA ESTEFANIA

PICHINCHA

PROVINCIA RUMINAHUI

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN SAN RAFAEL

4

ZONA

PARROQUIA

2) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 13 JUN 2013

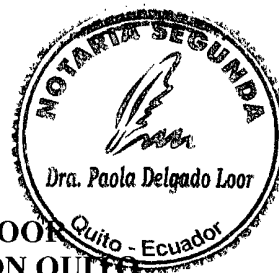
Dra. Paola Delgado Loor

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000009

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS PETROLCONSER CIA.LTDA**, OTORGADO POR: **HUGO RODRIGO REINOSO CARRION, CRISTIAN RODRIGO REINOSO AZUERO y GABRIELA ESTEFANIA REINOSO AZUERO**, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.003442, de fecha 09 de Julio del 2013, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS PETROLCONSER CIA.LTDA., otorgada ante mí con fecha 13 de Junio del 2013.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de Constitución.- Quito, a once de Julio del dos mil trece.- G.G.


DOCTORA PAOLA DELGADO LLOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.003442**

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **13 de Junio de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS PETROLCONSER CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.3018 de 04 de julio de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAFAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS PETROLCONSER CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de Julio de 2013 //

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7517063
Nro. Trámite 1.2013.1748
ACA/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 29422

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	24598
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2684
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

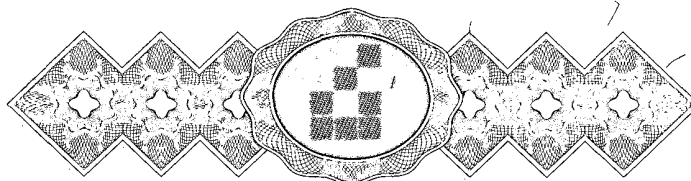
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1719213686	REINOSO AZUERO CRISTIAN RODRIGO	Quito	SOCIO	Casado
1703353043	REINOSO CARRION HUGO RODRIGO	Quito	SOCIO	Divorciado
1719213678	REINOSO AZUERO GABRIELA ESTEFANIA	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	13/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003442
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMÁN BARROS FARFÁN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS PETROLCONSER CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



Registro Mercantil de Quito

5. DATOS ADICIONALES:

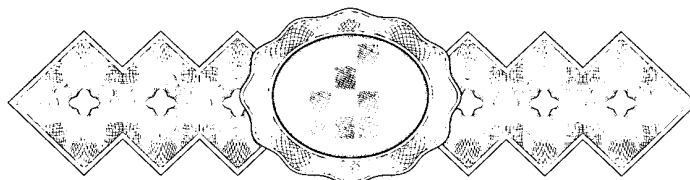
GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIO, Y ADM POR PE Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL
AÑOS: 5 RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARØEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

23845

Quito, 26 JUL 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS PETROLCONSER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO